

Tegucigalpa, 8 de junio de 2020

**Señor Alcalde
Luis Antonio Enamorado
Alcaldía Municipal de Ceguaca
Su Despacho**

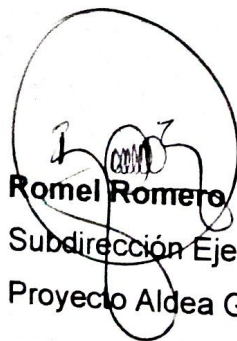
Estimado Señor Alcalde:

Luego de un saludo a nombre del Proyecto Aldea Global, remito, por este medio, el Documento *"Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Ceguaca, Proyecto Aldea Global (PAG), la Asociación de Desarrollo de Área de Santa Bárbara (ADASBA) y ChildFund Intemacional, para la implementación del Proyecto de construcción de viviendas que fueron afectadas por las depresiones tropicales Eta e Iota, en el Municipio de Ceguaca"*.

Y para los fines consiguientes, hacemos entrega de uno de cuatro originales (1/4) que fue firmado por Las Partes en fecha 3 de junio de 2021.

A usted nuestras más altas muestras de consideración y respeto.

Muy atentamente,



Romel Romero
Subdirección Ejecutiva
Proyecto Aldea Global



Cc. Archivo



SECRETARIA M
09/06/2021



ChildFund.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CEGUACA, PROYECTO ALDEA GLOBAL (PAG), LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE ÁREA DE SANTA BÁRBARA Y CHILDFUND INTERNACIONAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS QUE FUERON AFECTADAS POR LAS DEPRESIONES TROPICALES ETA E IOTA, EN EL MUNICIPIO DE CEGUACA.

La **MUNICIPALIDAD DE CEGUACA**, Departamento de Santa Bárbara, que para efectos de este instrumento se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", representada por **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ**, actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL**, hondureño, mayor de edad, de estado civil casado, de Profesión Maestro de Educación Primaria, con tarjeta de identidad hondureña No. 1605 1978 00011, con domicilio en el Municipio de Ceguaca, acreditado según Sesión Extraordinaria del Tribunal Supremo Electoral celebrada el día 17 de diciembre de 2017, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Corporación Municipal de Ceguaca, según el Artículo 44 de la Ley de Municipalidades; por otra parte, **PROYECTO ALDEA GLOBAL**, quien en los sucesivos se denominará como "**PAG**", legalmente constituida con Personería Jurídica otorgada por la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante resolución número 50-86 de fecha 22 de julio de 1,986; representado por **CHESTER GRANT THOMAS**, actuando en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL PAG**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Economía, con tarjeta de residencia hondureña No. 01-1910-2007-04028, con domicilio en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán, en pleno uso de facultades y en ejercicio de sus derechos para celebrar este tipo de actos y/o convenios; por otra parte, la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE ÁREA SANTA BÁRBARA**, que en adelante se denominará "**ADASBA**", una organización sin fines de lucro, legalmente constituida, con Personalidad Jurídica 975 - 2010, representada por la Licenciada **ELSA LOURDES DÍAZ**, con tarjeta de identidad hondureña 0501 1978 03359, residente en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, en su calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA DE ADASBA**, en pleno ejercicio de sus derechos para representar a la organización y celebrar estos actos y convenios, en pleno uso de facultades mentales; y **CHILDFUND INTERNATIONAL** que en lo sucesivo se denominará **CHILDFUND**, legalmente constituido con Personería Jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante resolución número 182 de fecha 32 de diciembre de 1,982, representada por **ESPERANZA DAYSI KOCCHIU YI**, mayor de edad, de nacionalidad peruana, Licenciada en Pedagogía, con carné de residencia hondureña número 01-0303-2006-01834, con domicilio laboral en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Organización **CHILDFUND INTERNATIONAL** con oficina de representación en Honduras;



Todos denominados en su conjunto como "LAS PARTES", con facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN.

CONSIDERANDO:

I

Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal. Que la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medioambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, correspondiéndole al Señor Alcalde Municipal la representación legal de la misma, teniendo competencia para celebrar contratos, previo aprobación de la Corporación Municipal.

Que en el artículo 12 A, de la Ley de Municipalidades, se establece la libre administración de los recursos y la elaboración, aprobación, ejecución y administración del presupuesto por parte de las autoridades locales basadas en el apostolado institucional de la Autonomía Municipal.

Que se entiende por Autonomía Municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades al Municipio de Ceguaca y a la Municipalidad como su órgano de gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

Que según Artículo 120, según reforma 143-2009 de la Ley de Municipalidades, toda ejecución de obras y servicios públicos o inversiones de desarrollo en el término municipal, que proyecte cualquier entidad estatal, privada u organización no gubernamental (ONG's) y otras similares, deberá estar en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que la Municipalidad de Ceguaca, Departamento de Santa Bárbara, destinará fondos para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para la construcción y reparación de viviendas de las familias en situación de pobreza extrema.

II

Que el Proyecto Aldea Global (PAG) cuenta con un Programa de Respuesta a Emergencias a partir de fenómenos naturales adversos ocurridos en la década de los 90's



y particularmente, la devastación que sufrió el país con el ingreso del Huracán Mitch a Honduras en 1998.

Que PAG, desde sus inicios, apoya al país a través del Programa de Respuesta en situaciones de emergencia de diversa índole, incluyendo sismos, huracanes y tormentas tropicales, inundaciones y sequías, con la donación de alimentos, agua purificada, medicamentos, equipo médico, insumos de higiene y bioseguridad, kits para la producción agrícola, sistemas de riego por goteo y cash transfer. De igual manera, atiende en la reparación, reconstrucción, rehabilitación y construcción de infraestructura vial, educativa, de agua y saneamiento y habitacional.

Que el paso de los Huracanes Eta-Iota en el 2020 diezmaron el lento desarrollo de Honduras y que se ensañó en las regiones norte y occidente del país, que al igual que el resto, ya fueron golpeadas por la pandemia y se hace necesario extender el apoyo y conjuntar esfuerzos que apunten a la rehabilitación y reactivación de las comunidades más desprotegidas a donde el apoyo central no ha podido llegar. Dentro de este, priorizar el sector habitacional en los municipios y comunidades rurales.

Que PAG ha identificado la necesidad de construcción de viviendas en los municipios del centro y sur del Departamento de Santa Bárbara.

III

Que CHILDFUND es una es una organización global de desarrollo que trabaja por los derechos y el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, ayudando a más de 19 millones de niños y familiares en 25 naciones, en acción coordinada con más de 380 organizaciones locales, gobiernos locales y nacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos de cooperación internacional, fundaciones, corporaciones e individuos para ayudar a crear los entornos seguros que los niños necesitan para que puedan ejercer sus derechos y alcanzar su potencial.

Que desde 1992 CHILDFUND implementa sus programas y proyectos en 22 municipios del Departamento de Santa Bárbara, y actualmente en el Municipio de Ceguaca, en acción conjunta con ADASBA en el marco de una Carta Acuerdo.

Que frente al impacto de las tormentas tropicales ETA e IOTA en las condiciones de vida de los niños/as y sus familias que residen en el Municipio de Ceguaca, CHILDFUND activó su mecanismo de emergencia, con una respuesta humanitaria inmediata y en el contexto de su Plan de Respuesta, apoyar al proceso de recuperación para reanudar sus medios de vida, desarrollar su resiliencia y estar protegidos en hogares seguros; destinando recursos financieros propios a través de su socio local ADASBA, para apoyar a las familias



participantes en sus programas y que fueron fuertemente afectadas para que cuenten con viviendas dignas.

IV

Que ADASBA es una organización privada, hondureña, sin fines de lucro, cuya misión es acompañar sueños de personas que aspiran a sociedades justas y equitativas, y sus procesos han permitido contribuir a la construcción de comunidades con mayor dignidad humana.

Que ADASBA cuenta con un fondo otorgado, en calidad de donación, por ChildFund International, cuyo propósito es apoyar a la construcción de viviendas dignas para las familias del Municipio de Ceguaca que fueron afectadas por las depresiones tropicales Eta e Iota.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan que el **CONVENIO** se regirá bajo el tenor y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PODER DE REPRESENTACIÓN:

El Señor **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ**, en su condición de alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de Ceguaca, del Departamento de Santa Bárbara, manifiesta que la Corporación Municipal acordó celebrar el presente convenio y autorizó la firma de este. Por su parte, el señor **CHESTER GRANT THOMAS**, en reunión de Junta Directiva del Proyecto Aldea Global, fue nombrado Director Ejecutivo y embestido de poder para representación de la organización ante terceros, la Licenciada **ELSA LOURDES DÍAZ** como Directora Ejecutiva de la Asociación de Desarrollo de Área Santa Bárbara, está dotada de potestad para actuar en representación frente a terceros y la Licenciada **ESPERANZA DAYSI KOCCHIU**, autorizada para celebrar esta clase de actos según poder otorgado por la Presidenta y Directora Ejecutiva al mando de **CHILDFUND INTERNATIONAL USA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO:

Establecer el mecanismo de coordinación para la ejecución del Proyecto denominado: **"Construcción de viviendas" en el marco del proyecto "Asistencia humanitaria para personas vulnerables en el Departamento de Santa Bárbara, afectados por las tormentas ETA e IOTA en Honduras"**, mancomunado entre **"LA MUNICIPALIDAD, PAG, ADASBA y CHILDFUND"**.

CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:



A través del presente convenio se busca mejorar las condiciones de vida de las familias en extrema pobreza, que fueron afectadas por las tormentas Eta e Iota, en el Municipio de Ceguaca, para que cuenten con una vivienda digna, que les permita seguridad física, recuperar la estabilidad emocional, la integración familiar y la reintegración en su comunidad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

LA MUNICIPALIDAD. -

- a) Liderar la implementación del Proyecto de Construcción de Viviendas en el Municipio de Ceguaca que, en el marco de este Convenio se consideren.
- b) Dar una contrapartida municipal de Dos cientos ochenta mil Lempiras (L.280,000.00), entre materiales y mano de obra, según Plan Adjunto, para la construcción de diez (10) viviendas en el Municipio de Ceguaca.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para dictaminar la "Situación de No Riesgo" de las zonas en las que se encuentran las propiedades en las cuales se implementará el Proyecto de Construcción en el Municipio de Ceguaca.
- d) Dar fe de la legitimidad de la tenencia de la propiedad por parte de los beneficiarios del Proyecto de Construcción de Viviendas.
- e) Designar un enlace de coordinación, a través de la Unidad Técnica Municipal correspondiente, quien dará seguimiento a la implementación del proyecto, desde sus inicios hasta su culminación.
- f) Reportar a Las Partes, mediante un informe de avance de medio término y un informe final, en versión digital y física, respecto al cumplimiento del Proyecto.

PAG. -

- a) Aportar con la cantidad de Quinientos mil Lempiras (L.500,000.00), entre materiales y mano de obra calificada, para la construcción de diez (10) viviendas en el Municipio de Ceguaca.
- b) Brindar seguimiento y monitoreo de la implementación y ejecución del Proyecto desde sus inicios hasta su culminación.
- c) Reportar a Las Partes, mediante un informe de avance de medio término y un informe final, en versión digital y física, respecto al cumplimiento del Proyecto.

CHILDFUND / ADASBA. -

- a) CHILDFUND aportará un total de Ciento veinte y un mil Lempiras (L.121,000.00), a través de su socio ADASBA que serán destinados a la adquisición de materiales para la construcción de diez (10) viviendas en el Municipio de Ceguaca.



ChildFund.

- b) Brindar seguimiento y monitoreo de la implementación y ejecución del Proyecto desde sus inicios hasta su culminación.
- c) Reportar a Las Partes, mediante un informe de avance de medio término y un informe final, en versión digital y física, respecto al cumplimiento del Proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Las partes se comprometen con mantener una comunicación fluida y una relación armoniosa basada en la confianza y la transparencia mutua.
- b) Coordinar esfuerzos con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio.
- c) Designar un enlace por cada una de Las Partes para el seguimiento e implementación del Proyecto.
- d) Entregar los materiales a los beneficiarios para su custodia y posterior utilización en la construcción de sus viviendas.
- e) Monitorear y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la coordinación semanal, entre Las Partes.
- f) Facilitar toda la información y documentación que sea necesaria para rendir cuentas y hacer eficiente y efectiva la implementación del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de Las Partes, el cual se formalizará mediante el Adendum respectivo y formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCICIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser rescindido por las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento. b) Incumplimiento por cualquiera de las partes de algunas de las cláusulas. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible su cumplimiento.

CLAÚSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:

El presente Convenio se hará efectivo a partir de su fecha de suscripción y tendrá vigencia de dos meses, no obstante; podrá ser objeto de modificación previo acuerdo entre Las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:

Si llegare a existir alguna controversia o conflicto con motivo de la ejecución del presente Convenio, éstas deberán ser solucionadas por la vía del buen entendimiento entre Las





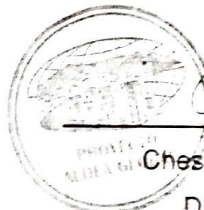

Partes y en caso de no lograr acuerdos quedarán las vías legales expeditas para reclamar cualquier derecho que se considere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN:

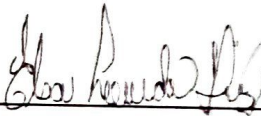
Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a velar por su cumplimiento.

Para que así conste y se haga valer ante quien corresponda, se firman en este mismo acto cuatro ejemplares, a un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de Las Partes, en el tercer día del mes de junio del dos mil veinte y uno, en el Municipio de Ceguaca, Departamento de Santa Bárbara, Honduras.



Luis Antonio Enamorado,
Alcalde Municipal
Ceguaca



Chester Grant Thomas
Director Ejecutivo
PAG


Esperanza Daysi Kocchiu
Representante Legal
CHILD FUND INTERNACIONAL
Oficina de Representación en Honduras


Elsa Lourdes Diaz
Directora Ejecutiva
ADASBA